



REF.: Aplica multa administrativa a OTEC Promondo Capacitación Ltda., R.U.T. N° 78.060.840-4, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. F. 523-2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 105 /

Puerto Montt, **17 ENE. 2014**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 04 de octubre de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Allancán Sandoval, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación OTEC Promondo Capacitación Ltda., R.U.T. N° 78.060.840-4, representado legalmente por don Volney Vasquez Henriquez, C.N.I. nro. 7.699.301-k, ambos domiciliados en calle Santa Rosa 79, Of. 85, Santiago, en adelante "el OTEC", respecto del curso, "Ejercicios Preventivos y compensatorios para evitar dolencias osteomusculares", código Sence 1237811901, código de acción 4.100.814, a ejecutarse en el domicilio Angaroa s/n, Puerto Montt, región Los Lagos, desde el día 13/08/2012 al 09/11/12 desde las 16:30 a 17:30 hrs., por intermediación de OTIC Centro Español Intermedio para Capacitación; para la empresa Fundación educacional para el desarrollo integral del menor; según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que:  
a) el curso se ejecuta con relator no informado al servicio.  
b) Libro de clases y asistencia no está al día, pues no está en sala de clases.

3.- Que tras haberle solicitado formalmente los descargos de la especie, el OTEC no presentó los descargos.

4.- Que el OTEC no presentó los descargos.

5.- Que el informe de fiscalización N° 523-2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplícase al OTEC Promondo Capacitación Ltda., R.U.T. N° 78.060.840-4, representado legalmente por don Volney Vasquez Henriquez, C.N.I. nro. 7.699.301-k, ambos domiciliados en calle Santa Rosa 79, Of. 85, Santiago, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, a una multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de la agravante existente:

Una multa equivalente a 15 U.T.M., en razón de ejecutar la actividad de capacitación con relator no informado al Servicio, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada

ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



**SENCE**  
**SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS**

tva

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.